

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	45 45
Seis id.	90 90
Un año.	180 180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1851.)

Ministerio de la Gobernación.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

(Continuación.)

Art. 189. Para realizar la redención por medio de la entrega de las 2000 pesetas designadas en el artículo 179, presentará el mismo sorteado que pretenda libertarse del servicio ú otra persona en su nombre, á la Comisión provincial, la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida en la Administración económica de la provincia, con destino exclusivo al reemplazo del Ejército.

La Comisión provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el párrafo cuarto del art. 179, expedirá una certificación que acredite la entrega de la cantidad, y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificación, que será firmada por el Vicepresidente, dos Vocales y el Secretario de la Comisión provincial, y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligación del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Comisión provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razón circunstanciada en registros que hará llevar al intento, de las redenciones del servicio, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que le fuesen entregados.

Art. 190. La entrega de la cantidad señalada para libertarse el mozo de la obligación del servicio ha de realizarse dentro del término de dos meses contados desde el día en que se le declare definitivamente soldado. Pasado dicho término, no podrá usar de

este beneficio ni se dará curso á ninguna reclamación con tal objeto.

Para el sustituido que deba ingresar en el Ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad señalado en el art. 188, el término para la entrega del precio de su redención, si pretende libertarse de nuevo del servicio, se contará desde el día en que ingresó en el cuerpo á que se le destine.

Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redención hubiese entregado.

Art. 192. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernación, por conducto de los Gobernadores de las provincias, los cuales, oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolución expresada y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los Gobernadores unirán también á su informe una certificación en que se acredite el hecho principal en virtud del cual deba acordarse la devolución de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernación resolverá lo que corresponda, y comunicará esta resolución al Ministerio de la Guerra y al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 193. La devolución de las 2000 pesetas, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, previa la presentación del certificado que se entrega el redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del artículo 189. En este mismo documento, extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelve.

Art. 194. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el Ejército por los mozos que se hubieron libertado de la obligación del servicio mediante la redención en metálico,

Art. 195. Las bajas de que trata el artículo anterior se cubrirán:

1.º Por individuos de la clase de tropa del Ejército que quieran reen-gancharse.

2.º Por cumplidos del Ejército ó individuos de la clase de paisanos que quieran alistarse voluntariamente.

Art. 196. Las circunstancias que han de reunir los individuos de todas las clases indicadas para ser admitidos en el servicio, y las reglas que han de observarse para que las cantidades que ingresen con este objeto constituyan un fondo especial de premios, recompensas ó cualquier otra ventaja, serán objeto, como hasta hoy, de la legislación especial del ramo.

CAPÍTULO XVIII.

Disposiciones penales.

Art. 197. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusion de todo fuero.

Art. 198. El que de propósito se mutilare para eximirse del servicio militar, y el que consintiere su mutilación, consiga ó no su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.

Art. 199. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiere ó se inutilizare á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 200. Todo el que se mutile ó inutilice para el servicio militar será además condenado á servir en uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de África, por el tiempo ordinario de los ocho años y dos más, extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situación física. Si esta no les permitiese prestar ningún género de servicio en dichos cuerpos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.

En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio; de obtener licencia temporal

durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 12.

Art. 201. En lugar del mozo inutilizado ingresará en el servicio activo un suplente; pero este será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria que declare haberse producido voluntariamente la inutilidad, en cuyo caso recibirá de aquel la indemnización correspondiente, á razón de 300 pesetas por cada año ó fracción de año servido en activo.

Art. 202. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo serán castigados con arreglo al Código penal.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamara al servicio activo á un mozo á quien no corresponda ingresar en su número, á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá, por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnización á favor del perjudicado, en la proporción establecida en el artículo anterior.

Si el mozo indebidamente exceptuado hubiese tenido alguna participación en el delito, cumplirá además en el ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto.

Se dará de baja al suplente, si le hubo, tan luego como quede ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 203. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo incurrirán en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 2000 pesetas por cada soldado que haya dado de menos para el servicio activo á consecuencia de la omisión, el pueblo donde esta se hubiere cometido, y demás de la indemnización de daños y perjuicios al mozo que en su lugar

haya sido destinado á cuerpo, si fuere conocido.

El expresado pueblo entregará el hombre ú hombres que en tal caso hubiere dado de menos, computándose por unidad cualquier fracción sobrante, cuando llegue á descubrirse el fraude antes de cumplirse cuatro años desde el ingreso de su cupo respectivo en la Caja.

Art. 204. El Facultativo que, con el fin de eximir á un mozo del servicio militar, librase certificado falso de enfermedad ó de algun modo faltase á la verdad de sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.

En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado, por la baja indebida.

Art. 205. El Facultativo que recibe por sí ó por persona intermedia dádiva, ó presente, ó aceptare ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión, que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito, háyase ó no realizado, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso, se impondrá además al Facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 206. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompieren á los Facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 207. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro será castigada con arreglo al art. 483 del Código; y la supuesta intervencion de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reempla-

zo, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, segun sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 208. La omision ó adición fraudulenta de algun mozo en las copias relativas á las actas de sorteos, de que habla el art. 83, se considerará delito de falsedad, y se penará como tal.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el primer año que rija la presente ley la revision de excepciones prevenida en su art. 114, solo se extenderá á las otorgadas en los reemplazos anteriores; y en el año siguiente comprenderá las de tres solos reemplazos.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Concluidas las operaciones del reemplazo ante las Comisiones provinciales, darán estas cuenta al Gobierno de cualquier caso que haya ocurrido en aquellas y que no esté previsto en la presente ley.

Se continuará.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1921.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«En nota-circular, dirigida por el Ministro de Estado á las Legaciones y Consulados extranjeros en España, con fecha 10 del actual se dice lo que sigue:

Con objeto de facilitar la inscripcion en los registros de extrangerías que se llevan en los Gobiernos civiles de provincias y evitar al mismo tiempo las dificultades que continuamente ocurren para

entregar á los súbditos extrangeros la cédula personal, especialmente cuando se presentan sin pasaporte ni documento que acredite ó identifique su individualidad, seria conveniente que por la Legacion ó Consulado respectivo se expidiese al súbdito de su nacion que resida ó tuviese ánimo de residir en parte un documento que sirva para verificar la inscripcion que marca el artículo 9° del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, espresando la nacionalidad á que pertenece el individuo y cuantos datos deban constar en la referida cédula personal.

Siendo esta medida benéfica tanto á los súbditos extrangeros que reidan en España, como á las Legaciones y Consulados respectivos, así como á las autoridades locales, no dudo que por parte de V. recibirá la cooperacion eficaz para su debida aplicacion.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1878.—El Subsecretario, Lopez Gisbert.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial»

Córdoba 30 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1922.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de cuatro mulas y un mulo, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del señor Alcalde de Villa Martin, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen su legítima adquisicion.

Córdoba 30 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.
Castañas y herradas.

Núm. 1923.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas diligencias para hallar el paradero de una mula de las señas que á continuación se espresan, la cual desapareció en la noche del 24 al 25 del actual de la posesion denominada Villalobillos, de este término, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Sr. Inspector de orden público con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 30 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas,
Una mula cerrada, menos de la marca, castaña con raya de mulo y un lunar blanco por encima del nacimiento de la cola.

Núm. 1860.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	DOTACION.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Badajoz.	Usagre.	Niños.	Elemental.	1100	275	275	Tiene.	Municipales.
id.	Tamurejo	id.	id.	625	156 25	156 25	id.	
Córdoba.	Encinas Reales.	Niñas.	id.	550	137 50	180 50	150	

Sevilla 11 de Setiembre de 1878.—El Rector, Manuel Laaña

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 31 de Agosto de 1878, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haberse pasado las órdenes consiguientes á los nombramientos por trasacion de D. Esteban Lafuente para la escuela elemental de Priego, D. Pedro R. Orti para la de Castro del Rio, y D. José Blanco y Jordan para Rute.

De que se dió conocimiento á la superioridad de la toma de posesion de D. Francisco Amaya de la escuela de niños de Montalvan, y D. Lucas Villalba de la elemental de Puente-Genil, y de las vacantes que dejan en Fuente Tojar y el Viso, las que han de proveerse por oposicion.

De que el Excmo. Sr. Rector aprobó el nombramiento interino de D. Lázaro Benavente para una escuela del Viso, habiéndose pasado las órdenes oportunas

De haberse participado á la citada Autoridad escolar la toma de posesion del maestro sustituto de la primera escuela del Viso D. Márco Caballero; de Doña Isabel Ruiz y Sanchez de la incompleta de niñas de Conquista; y de Doña Concepcion Raya de una de niñas de Hinojosa del Duque; y que la vacante que esta deja en Encinas Reales debe anunciarse por traslacion.

De que el Alcalde del Viso manifestó haber dado posesion al sustituto interino D. Antonio Castellano; y de que se ha remitido al mismo el título elemental de Doña Maria Encarnacion Rubio para que lo entregue á la interesada.

De que se dió traslado al Alcalde de Priego de una orden, concediendo dos meses de licencia al maestro de la escuela incompleta de Esparragal.

De haber participado al de Fuente Obejuna y á los interesados, que á virtud de las oposiciones que practicaron D. Castor Madrid y Doña Emila Rodriguez, se han confirmado sus nombramientos para la propiedad de las escuelas que desempeñan.

De que se comunicó al maestro de adultos de Priego una orden de la Direccion general autorizándole para aspirar por traslacion á escuelas elementales de 825 pesetas, y por concurso á las de 1100.

De una Real orden sobre los libros que deben aprobarse en los

presupuestos de material de escuelas.

Participar á la superioridad la toma de posesion del maestro de la escuela elemental de Priego, y la vacante de la sustitucion de la superior de Cabra, por fallecimiento del maestro que la servia.

Al Alcalde de Obejo y á la interesada, que ha sido aprobado el expediente de sustitucion, por imposibilidad física, de la maestra Doña Francisca Pastrana.

Nombrar interina para esta sustitucion á Doña Dolores Macarro; para la de la escuela superior de Cabra á D. Manuel Reyes, y á D. Joaquin Canalejo para una clase de Belalcázar.

Prevenir al Alcalde de Adamúz, entregue el maestro los enseres que de la escuela de niños se llevaron á la de adultos.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador las cuentas que mandan los habilitados de Espiel, Bujalance y Fuente-Obejuna; manifestando al Inspector que los Ayuntamientos de Obejo y el Carpio no han hecho ingreso alguno en el pasado año de 1877 á 78, para que gestione el pago en la Administracion económica, y que se cump'a la ley en esta parte.

Remitir á la referida Autoridad la instancia que dirige Doña Robustiana de la Torre, reclamando los atrasos que la adeuda el Ayuntamiento de Valsequillo.

Reclamar de los interesados las autorizaciones que dice el Inspector faltar de algunos maestros de las circunscripciones de Cabra y Lucena, designando el habilitado que ha de representarles para el percibo de sus haberes.

Prevenir al Alcalde de Priego que en el preciso término de quince dias justifique haber proporcionado casa á la maestra Doña Dolores Ortiz, y local para la escuela.

Remitir al Rectorado con informe favorable una nueva instancia referente á la licencia de la maestra de Bujalance; el certificado del reconocimiento que ha sufrido el maestro de Fuente Obejuna D. Gabriel Gahete, proponiendo se le conceda un año de licencia para atender á su curacion; y el proyecto de itinerario que ha de seguir el Inspector en las dos temporadas de visita del presente año económico.

Recordar al Alcalde de Fuente-Obejuna el cumplimiento de una orden sobre creacion de escuelas en varias aldeas, y que por lo menos se incluya en el presupuesto adicional lo necesario para las que propuso el Inspector en Posadilla.

Mandar al Excmo. Sr. Rector las relaciones, en el orden que los ha clasificado el Tribunal de los

maestros y maestras aprobados en las últimas oposiciones, listas de los que no han merecido la aprobacion, de las escuelas que deben proveerse, y el expediente del maestro de la Carlota que ha practicado los actos para mejora de dotacion.

Dar conocimiento á la antedicha Autoridad escolar de que los maestros de párvulos de Aguilar y Cabra, D. Francisco Miguel de Mora y D. Prudencio de Luna, y la de Rute Doña Maria Dolores Ariza, comprendidos en la Real orden de 16 de Enero último, han merecido la aprobacion de los actos que han practicado para legalizar sus nombramientos, y de que Doña Catalina Medina, de Adamúz, tambien comprendida en dicha Real orden, justifica no haber podido presentarse por hallarse enferma, y pide se la reserven sus derechos hasta que el estado de su salud la permita practicar los ejercicios de oposicion.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolat Dalmau.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Núm. 1894.
Anuncio.

Hallándose vacante en el parque de Artillería de Valencia una plaza de maestro de taller armero, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas, con opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda con arreglo á Reglamento, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta Facultativa del Parque de Valencia el dia 1.^o de Noviembre próximo.

2.^a Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. Sr. Director General de Artillería antes del dia 15 del mes de Octubre.

3.^a El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente, con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1871.

Exámen teórico.

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reduccion de una fraccion ordinaria ó decimal ó viceversa.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometría.—Definicion y principales propiedades de la línea recta y circular, plano, superficie y volumen.—Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.—Relacion entre el diámetro y la circunferencia.—Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo.—Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales.—Principales propiedades del hierro y acero.—Modo de templar, recorrer y dar color á las piezas

Armeria.—Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego modelos 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

Exámen práctico.

Forja.—El examinando forjará á mano las piezas de la llave y mecanismo de cierre, obturacion y estracion del arma trasformada modelo 1867, así como la del arma modelo 1871 con excepcion del cañon y percutor.—Forjará tambien una abrazadera con su astilla, su casquillo y soldará una baqueta rota, poniendo á una caja inutil el tercio, y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste.—Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871, que deberá concluir y ajustar completamente, entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fueran para un arma nueva. Ajustará tambien una llave de fusil modelo 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Monturas de armas y construccion de cajas.—Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañon, aparejos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma modelo de 1867 y 1871, que deberán presentarse completamente terminadas.

Reconocimiento de armas.—Se le hará practicar con las plantillas é instrumentos necesarios el reconocimiento ó exámen de un arma de cada clase.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.

Núm. 1920.

Hallándose vacante la plaza de maestro armero del 6.^o Regimiento Montado de Artillería, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del año 1876; los que deseen obtenerla remitirán al señor coronel del expresado Regimiento antes del dia 20 de Octubre próximo las solicitudes acompañadas del certificado de exámen.

Madrid 20 de Setiembre de 1878.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

En la Administracion de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la villa de Priego, y en subasta privada que tendrá lugar en los dias que se dirán, se arriendan las fincas siguientes:

Dia 10 de Octubre de 1878.

La suerte número 14 nombrada Tres Torres, al sitio del Cañuelo.

La del número 19 llamada Arenales, en id.

La del número 22 llamada Esparagales, sito en Zambranos.

La del número 27 nombrada Cerro del Taberna, en Tójar.

Dia 11 de id.

La del número 40 llamada Torlejo, en Tójar.

La del número 46 nombrada la Juliana en id.

La del número 58 nombrada la del Sordo, en Castil de Campos.

La del número 59 llamada Cabaneras, en id.

Dia 12 de id.

La del número 64 nombrada la Granja, en Castil de Campos.

La del número 66 llamada Baena, en id.

La del número 67 nombrada Leonas, en id.

La del número 69 llamada Arenales, en id.

Dia 14 de id.

La del número 97 nombrada Villarones, sitio de su nombre.

La del número 98 llamada Gallombares, en el de su nombre.

La catalleriza número 3 nombrada a Noguerones, en Zagrilla.

La del número 5 llamada Cabezuela, sitio del Tarsjal.

Dia 15 de id.

La del número 12 llamada Hoya de Guindales, en id.

La del número 17 nombrada Torrecilla, en el Cañuelo.

La del número 18 llamada Hoya de Carrillo, en Castil de Campos.

La del número 20 nombrada Espinillo, en id.

Dia 16 de id.

La del número 29 llamada Esparagas, sito en Zambranos.

La del número 47 llamada Cerro de la Cruz, en la Alamedinilla.

La del número 48 nombrada Alamedinilla, en id.

Y la de número 49 llamada tambien Alamedinilla, en id.

Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que están de manifiesto en dicha Administracion, y que han de servir de base para aquellos.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 31 y Lestrados 18.

VENTA DE ENCINAS Y CHAPARROS.

De la propiedad de la Excmo. Señora Duquesa viuda de Medinaceli y en su Administracion de Montilla, se venden en subasta privada, que tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Octubre, desde las doce á las dos de la tarde, 1200 árboles, la mayor parte de los de la segunda clas arriba expresada, situados en el término de Castro del Rio, y montes de los cortijos Carchena, Alcaide y Calderon.

Hasta expresado dia se admiten proposiciones en esta dicha Administracion, y en esta está de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 14 de Setiembre de 1878.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes que irá terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

El dia 29 del corriente mes, de doce á dos de la tarde, se celebrará en la Administracion de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en fuente Genil, subasta privada para el arriendo de los cortijos llamados el Lentisco y el de la Cacería, situados en el término de Aguiar, cuya cavida y demás pormenores obran en citada Administracion, con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

YERBAS Y BELLOTA.

A voluntad de su dueño se arriendan desde el dia hasta el primero de Abril próximo venidero los aprovechamientos de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de Gamonosas, término de Espiel: las personas á quienes convengan pueden dirigirse al propietario de dicha dehesa D. Joaquin Gallardo y Ramirez, en la villa de Pedroche.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andres Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Juzgados municipales.

Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espenden en la Imprenta del Diario.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del «Diario de Córdoba»